

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-134-0388-2015 del 26 de mayo de 2015, se interpone queja ambiental ante la Corporación donde el interesado manifiesta que: "EL SEÑOR RAMON MONTOYA, ROZÓ CERCA A LA TOMA DE AGUA DEL PREDIO DEL SEÑOR RAMIREZ, ESTÁ PENDIENTE LA QUEMA". Hechos que se presentan en el predio ubicado en el Corregimiento de Aquitania, del Municipio de San Francisco.

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizan visita al predio, de la cual se genera el Informe Técnico de atención a queja Nro. 134-0180 del 08 de junio de 2015, en el cual se concluyó que:

(...)

### "29. CONCLUSIONES

- En el predio en cuestión, se realiza actividad de tala y rocería de bosque natural y socolacion sobre un área de dos (2.0) Hectáreas, aproximadamente, a fin de adecuar el terreno para zonas de potreros.
- En la visita, no fue posible determinar con exactitud la identidad del presunto infractor.
- La actividad de extracción de productos maderables, se realiza sin el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

- *A la fecha, la actividad de tala y socola del bosque natural se encuentra suspendida...*

Que mediante Auto 134-0204 del 12 de junio de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al Señor RAMON MONTOYA (sin más datos), en su calidad de mayordomo del predio ubicado en el Corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco, coordenadas X: 901.068 Y: 1'138.310 Z: 1'193 msnm, cuyo poseedor es el Señor Carlos Rico sin más datos, con la obligación de: Suspender de inmediato la tala de vegetación nativa que viene realizando en el citado predio y Reforestar el área donde se realiza la tala, mediante la siembra de especies nativas.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento Nro. 134-0284 del 05 de agosto de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

#### **“25.OBSERVACIONES:**

- *En la visita de control y seguimiento realizada por CORNARE el día 05 de agosto de 2015, en compañía del Señor Eusebio Álzate de la Unidad Agroambiental del Municipio de San Francisco, se encontró que el Señor Carlos Eduardo Rico Restrepo, continuo con la actividad de tala y quema de bosque natural secundario en estado de sucesión tardía o avanzada y/o primario muy intervenido, en un área de 15 hectáreas aproximadamente, en desarrollo a una actividad de adecuación de terreno para el establecimiento de pastos y recuperación de potreros para actividad de ganadería extensiva.*
- *La vegetación arbórea del predio estaba conformada por especies, tales como, sietecueros (*Tibouchina lepidota*), carate (*Vismia baccifera*), niguimortío (*Miconia sp.*), riñón (*Ochoterena colombiana*), yarumo (*Cecropia sp.*), azuceno (*Condaminea corymbosa*), gallinazo (*Pollalesta discolor*).*
- *La actividad de tala y quema de bosque natural se realiza sin el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*
- *Por el predio en mención cruzan dos caños de agua descendientes de dos afloramientos o nacimientos ubicados sobre el predio afectado, la intervención de tala y quema de los productos vegetales se acercan por tramos a una distancia mínima sobre estos.*
- *En la base de datos de concesiones de agua de la Corporación, no se registra permisos otorgados, para la captación de agua de los afloramientos o nacimientos que discurren por el predio donde se presentan las afectaciones.*

#### **26. CONCLUSIONES:**

- *Realización de una tala y quema de bosque natural en un área de 15 has, aproximadamente, para el desarrollo de adecuación de terreno para el establecimiento de pastos, y recuperación de potreros para actividad de ganadería extensiva.*



- *Eliminación parcial y reducción del bosque natural existente en el predio, así como también, destrucción del hábitat natural y desplazamiento de animales de la fauna silvestre del área intervenida.*
- *No se respetan los retiros de las fuentes, caños o nacimientos del recurso hídrico...*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0284 del 05 de agosto de 2015, se procederá a dejar sin efecto algunos actos administrativos y a tomar otras determinaciones.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** los siguientes actos administrativos:

- Auto con radicado Nro. 134-0331 del 23 de septiembre de 2015.
- Auto con radicado Nro. 134-0071 del 10 de febrero de 2016.
- Oficio con radicado Nro. 134-0023 del 02 de marzo de 2016.
- Resolución con radicado Nro. 134-0186 del 19 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** la medida preventiva impuesta mediante Auto Nro. 134-0204 del 12 de junio de 2015, al Señor RAMON MONTOYA (sin más datos) en calidad de mayordomo del predio ubicado en el corregimiento Aquitania del Municipio de San Francisco, propiedad presuntamente del Señor CARLOS EDUARDO RICO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.612.610.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto al Señor CARLOS EDUARDO RICO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.612.610.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NR: 870965188-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBEIRO LOPEÑA HENAO (E)**  
Director regional Bosques

**Expediente:** 05.652.03.21654

*Asunto:* Queja ambiental

*Fecha:* 12/julio/2016

*Proyectó:* Paula M.